

nudación de tracto sucesivo interrumpido en cuanto a su solar e inmatriculación de la siguiente finca sobre el mismo construida:

«Urbana casa sita en Sevilla, calle Juan de Mariana núm. 60, construida sobre un solar de cuarenta y siete metros cuadrados, y compuesta de planta baja, primera, alta y azotea con cuarto trastero. La planta baja tiene 47 metros cuadrados; la primera alta 42 metros cuadrados y el trastero 2 metros cuadrados, siendo la total superficie construida de 91 metros cuadrados. Fue segregada de la parcela 163-C del barrio de Nervión, tiene su fachada de cuatro metros a la calle Juan de Mariana, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a su derecha entrando linda con la casa núm. 58 de don Antonio Luque Montero, a la izquierda la casa núm. 62 de doña María Bella Rocio Acevedo Carratalá, y al fondo con casa núm. 61 de calle Marqués de Pickman de don Antonio Moreno Rodríguez y casa núm. 59 de la calle Marqués de Pickman.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se cita también al titular registral Inmobiliaria Nervión S.A. y a la transmitente y titular catastral doña Eugenia Cabello Ballesteros o sus herederos o causahabientes, a los fines anteriormente expresados, dado el ignorado paradero de ambos. En Sevilla a dieciocho de septiembre de dos mil dos.-El Magistrado Juez, El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 266/2002. (PD. 444/2003).

NIG: 4109100C20020007116.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 266/2002. Negociado: R.

De: Don Eloy Román Toranza y María Rodríguez Nogales. Procurador: Sr. Eduardo Escudero Morcillo33 y Eduardo Escudero Morcillo33.

Contra: Don Guillermo Lozano Pérez y Juana Luna Gallego.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 266/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dieciséis de Sevilla, a instancia de Eloy Román Toranza y María Rodríguez Nogales, contra Guillermo Lozano Pérez y Juana Luna Gallego sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a 13 de diciembre de 2002.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio seguidos con el número 266/02, a instancia de Eloy Román Toranza y María Rodríguez Nogales, representado por el Procurador Sr. Escudero y asistidos del Letrado Sr. Escudero contra Guillermo Lozano Pérez y Juana Luna Gallego, declarado en rebeldías, sobre elevación a público de documento privado.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Escudero en nombre y representación de Eloy Román Toranza y María Rodríguez Nogales contra Guillermo Lozano Pérez y Juana Luna Gallego, debo condenar y condeno a los referidos demandados a elevar a escritura pública el contrato de compraventa de fecha 3 de julio de 1964 con apercibimiento que si no lo hicieren en el plazo que al efecto se les conceda se otorgará de oficio, y con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la llima. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Guillermo Lozano Pérez y Juana Luna Gallego, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANLUCAR LA MAYOR

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 7/2003. (PD. 448/2003).

NIG: 4108741C20031000024.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 7/2003. Negociado: LU.

Sobre: Disolución de comunidad.

De: Doña Isabel Paredes Gasco.

Procurador: Sr. Gordillo Cañas, Mauricio.

Contra: Don/doña Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Rosario Petit Gómez, Loreto Petit Gómez, Setefilla Gancedo Olivares, María Rosario Petit Gancedo, Antonio Petit Gancedo, María del Carmen Petit Gancedo, Francisco Carlos Petit Gancedo, María Setefilla Petit Gancedo y Herederos de Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla.

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.

Don Francisco Rojas Rosado.

En Sanlúcar la Mayor, a veintidós de enero de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, Mauricio, actuando en nombre y representación de Isabel Paredes Gasco, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Rosario Petit Gómez, Loreto Petit Gómez, Setefilla Gancedo Olivares, María Rosario Petit Gancedo, Antonio Petit Gancedo, María del Carmen Petit Gancedo, Francisco Carlos Petit Gancedo, María Setefilla Petit Gancedo y Herederos de Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, con domicilio en C/ Teodosio, 44-46, 1.º-B, Sevilla, España; C/ Carlos Cañal, 5, 2.ª Izda., Sevilla, España; C/ Prolongación Genaro Parladé, Bloque, A.T.S., puerta 2, 2.ª D, Sevilla, España; C/ Carlos Cañal, 5, 2.ª Izda., Sevilla, España; C/ Sánchez Arjona, 50, 3.º A, Sevilla, España;

C/ Sánchez Arjona, 50, 2.º A, Sevilla, España; C/ Jesús del Gran Poder, 71, 5, 1.º C, Sevilla, España; C/ Carlos Cañal, 5, 2.º Izda., Sevilla, España; C/ Rafael Laffón, 10, 3.º B, Sevilla, suplicando se dictase en su día sentencia sobre disolución de comunidad.

Segundo. Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 180.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley Procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.1.1.º LEC.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2 LEC.

Tercero. Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, Mauricio, en nombre y representación de Isabel Paredes Gasco, frente a Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Rosario Petit Gómez, Loreto Petit Gómez, Setefilla Gancedo Olivares, María Rosario Petit Gancedo, Antonio Petit Gancedo, María del Carmen Petit Gancedo, Francisco Carlos Petit Gancedo, María Setefilla Petit Gancedo y Herederos de Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, sobre disolución de comunidad, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dése traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/ con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC). Adviértaseles, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 LEC).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio líbrese exhorto al Juzgado de Igual Clase de Sevilla, respecto del emplazamiento a herederos de Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla efectúese mediante edictos que se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Contra esta Resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

El/La Juez. El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

Sanlúcar La Mayor, a 22 de enero de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 196/1999. (PD. 446/2003).

NIG: 1103341C19992000017.

Procedimiento: Menor Cuantía 196/1999. Negociado: JB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Antonio Martín Narváez y Ana María Rocha Mota.

Procuradora: Sra. María Teresa Hernández Jiménez y María Teresa Hernández Jiménez.

Letrada: Sra. María Montero González y María Montero González.

Contra: Don Juan José Farres Ruiz, Manuel Pro Oliva y Promociones Tesorillo, S.A.

Procuradora: Sra. María José Ramos Zarallo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 196/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Roque, a instancia de Antonio Martín Narváez y Ana María Rocha Mota contra Juan José Farres Ruiz, Manuel Pro Oliva y Promociones Tesorillo, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

En San Roque, 29 de septiembre del año 2001.

Vistos por mí, Pedro Fernández Mora, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 196/1999, seguidos entre don Antonio Martín Narváez y doña Ana María Rocha Mota, ambos con domicilio en San Martín del Tesorillo, C/ Ronda del Secanillo, núm. 6-2.º B, como demandantes, representados por la Procuradora doña Teresa Hernández Jiménez y asistidos por la Letrada doña María Montero González, y la entidad mercantil Promociones Tesorillo, S.A., don Juan José Farrés Ruiz, con domicilio en Estepona, Urb. Don Pedro, Avda. del Fuego, C/ La Tierra, núm. 74, y don Manuel Pro Oliva, con domicilio en San Martín del Tesorillo, C/ San José, núm. 6, éstos como representantes mancomunados de dicha sociedad, como demandados, representado el Sr. Farrés por la Procuradora doña María José Ramos Zarallo y asistido por el Letrado don Francisco J. Fernández Sánchez, y en situación procesal de rebeldía los otros dos, sobre solicitud de elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa.